

Buenas prácticas y obligaciones del personal investigador de la Universidad de Jaén para cumplir con la normativa vigente de protección de datos.

I.- Objeto del documento

Los proyectos de investigación realizados en la UNIVERSIDAD DE JAÉN deben ser conformes con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), a nivel europeo y, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), a nivel nacional.

Es por ello, que el objeto del presente documento es fijar las obligaciones que tienen los distintos profesionales de la Universidad que vayan a realizar proyectos de investigación.

Cualquier proyecto de investigación conlleva un tratamiento de datos de carácter personal del cual se derivan responsabilidades ineludibles que además comporta una serie de requisitos obligatorios que se explicarán a continuación. La información relativa a personas físicas será tratada en cualquier caso de manera transparente, correcta y segura. Recordemos que cualquier investigación que incluya algún tratamiento de datos personales debe cumplir con la legislación europea y nacional de protección de datos, así como también con la legislación en materia de investigación.

Entre los deberes legales exigibles del personal investigador conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, está la necesidad de que éstos adopten "las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y de confidencialidad".

Estas buenas prácticas están especialmente dirigidas a los Grupos de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación creados en el seno de la Universidad de Jaén y a todo el personal investigador de la Universidad.



II.- Normativa y doctrina aplicable.

Para la confección de estas buenas prácticas se ha tenido en cuenta la siguiente legislación vigente al tiempo de su elaboración:

- ✓ REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD o Reglamento general de protección de datos).
- ✓ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- ✓ Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- ✓ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ✓ Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- ✓ Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- ✓ Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.
- ✓ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- ✓ Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología y la Innovación

Además de la anterior legislación, entre otras, se ha tenido en cuenta las siguientes guías e informes de las Autoridades de Control.

- ✓ <u>Informe 073667/2018</u> de la Agencia Española de Protección de Datos.
- ✓ Informe 0073/2010 de la Agencia Española de Protección de Datos.



Registro v Administración Flectrónica

III.- Definiciones.

Datos personales: Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Datos identificativos: cualquier información concerniente a personas físicas que permita conocer su identidad. Se consideran datos identificativos, entre otros, el nombre, apellidos, iniciales, teléfono, domicilio, documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte), número de la seguridad social, número de historia clínica o similar asignado a la persona física.

Datos genéticos: Todos los datos personales relativos a las características genéticas de una persona que hayan sido heredadas o adquiridas que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de esa persona.

Datos biométricos: Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

Datos relativos a la salud: Datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.

Destinatario: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento.

Elaboración de perfiles: Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

Fichero: Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Limitación del tratamiento: El marcado de los datos personales almacenados con el objetivo de limitar su tratamiento en el futuro.



Responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que solo o conjuntamente con otros determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

Encargado del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Seudonimización: El tratamiento de datos personales, de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado en particular sin recurrir a información adicional, siempre que dicha información adicional se mantenga separada y sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que tal atribución no se produzca a personas identificadas o que puedan identificarse.

Tercero: Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.

Consentimiento del interesado: Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Representante: Persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento, represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento.

Violación de seguridad de los datos personales: Toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Centro sanitario: cualquier entidad privada o pública, instalación o médica u odontológica dónde se realicen investigaciones clínicas.

Autoridad de Control: Institución pública con competencias de carácter sancionador en materia de protección de datos. En el caso de la Universidad de Jaén es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Personal investigador: se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación. Será considerado personal investigador el personal docente e investigador



IV.- Roles de protección de datos: Responsable y Encargado del Tratamiento.

IV.I. Definición general de los roles

El Reglamento General de Protección de Datos establece distintos roles en materia de protección de datos: Responsable del Tratamiento, Encargado del Tratamiento, Otros encargados del Tratamiento (denominados en la práctica "subencargados del tratamiento"), Corresponsables del tratamiento.

Veamos estas figuras:

Responsable del tratamiento.

En aquellas labores de investigación llevadas a cabo en el marco de la Universidad, se reconoce como <u>responsable del tratamiento</u> de los datos personales a la propia **Universidad de Jaén**, lo que no exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos al personal investigador. En investigaciones en las que intervienen distintas entidades o Universidades, tendrá la consideración de **responsable del tratamiento** quien sea el promotor de la investigación o centro principal de investigación. Será el centro principal o promotor quien decida los fines y medios del tratamiento.

Una de las problemáticas más comunes de las Universidades se centra en las actividades que desarrolla el personal investigador, puesto que estas labores no solo pueden realizarse en el marco universitario, sino que, tal y como señala el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la libre investigación individual es un derecho de estos. Sin embargo, es preciso aclarar que, en las labores de investigación realizadas de manera independiente, la figura de responsable de tratamiento se redefine, pues en estos casos, es <u>el propio investigador</u>, a título personal, el que determina los fines y los medios del tratamiento de datos que realiza. Es decir, en aquellas actividades de investigación realizadas en el ámbito privado por el investigador, la Universidad de Jaén no asume el rol de responsable del tratamiento.

En la siguiente imagen se muestra las distintas opciones existentes en cuanto a la actuación del investigador y el rol de responsable del tratamiento.





Corresponsables del tratamiento.

Puede ocurrir que varias Universidades, Institutos Universitarios de Investigación o entidades participantes determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento, por lo que serán considerados como corresponsables del tratamiento.

Encargado del tratamiento.

Por su parte, el **encargado del tratamiento** es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Es decir, si la Universidad decide externalizar una parte de su proyecto de investigación y cuenta con la colaboración de un tercero, este último ostentará la condición de encargado.

IV.II. Implicaciones de los roles

Responsable del tratamiento.

El Responsable del Tratamiento tiene la obligación de cumplir con todos los principios y obligaciones exigibles en materia de protección de datos y que se detallan durante el presente informe.

Corresponsable del tratamiento.

La corresponsabilidad supone que las entidades determinen de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades para el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos. Es decir, se requiere la firma de un acuerdo por escrito en el que se señalen los siguientes puntos:

- ✓ Cumplimiento de las obligaciones relativas al ejercicio de los derechos del interesado.
- ✓ Cumplimiento de obligaciones de facilitar el derecho de información a los interesados.
- ✓ Designación de un punto de contacto para los interesados.
- ✓ Funciones y relaciones con los interesados.
- ✓ Cumplimiento de obligaciones en materia de brechas de seguridad.
- ✓ Medidas de seguridad que se aplicarán al tratamiento.

Se debe poner a disposición de los interesados los aspectos esenciales del acuerdo, por lo que se requiere que se le otorgue publicidad.

Encargado del tratamiento.

La entidad que actúa prestando un servicio al Responsable, por cuenta de éste, debe acreditar "garantías suficientes" de que cumplen con la normativa de protección de datos y la información se gestionará de forma segura. La Universidad de Jaén solicita a los proveedores una declaración responsable al objeto de que los proveedores puedan acreditar garantías de que cumplen con sus obligaciones en materia de protección de datos y seguridad de la información.

Además, la existencia de un encargado de tratamiento que trate datos por cuenta del Responsable del tratamiento, obliga adicionalmente a establecer un **acuerdo, contrato o adenda que regule las obligaciones para el acceso a datos**. La Universidad de Jaén cuenta con distintos modelos a disposición del personal investigador.



V.- Roles de responsabilidad: El SIR@, Delegado de Protección de Datos y Autoridad de Control.

La Universidad de Jaén cuenta con distintos profesionales para supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y ayudar a que se cumpla la normativa de protección de datos.

- ✓ El Servicio de Información, Registro y E-Administración (SIR@), puede atender las dudas y consultas sobre protección de datos que pueda tener el personal investigador. Tiene encomendada la gestión de las obligaciones en materia de protección de datos. Pueden ponerse en contacto con el SIR@ a través de los siguientes medios:
 - Vía preferente: abriendo una consulta/incidencia a través de la herramienta específica para tal fin, a la que se puede acceder desde la intranet de la UJA, dentro del bloque de "Trámites y consultas más habituales en la gestión universitaria" icono "Protección de datos personales/administración electrónica".

Enlace: https://cau.ujaen.es/otrs/customer.pl

Vías alternativas:

Correo electrónico: dpo@ujaen.es

Teléfono: 953 21 19 22 / 953 21 33 39

- ✓ El Delegado de Protección de Datos. La Universidad tiene nombrado un Delegado de Protección de Datos ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Puede acceder al Delegado de Protección de Datos dirigiendo email a dpo@ujaen.es Las funciones del Delegado de Protección de Datos son:
 - a) Informar y asesorar a la Universidad y a su personal sobre las obligaciones existentes en protección de datos.
 - b) Supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de las políticas existentes en la Universidad, así como la asignación de responsabilidades, concienciación, formación del personal y realización de auditorías.
 - c) Ser el punto de contacto con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía cooperando en lo que se requiera por esta Autoridad de Control
- ✓ La Autoridad de Control de Protección de Datos competente para la Universidad de Jaén es el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTyPDA). Esta Autoridad tiene entre sus funciones el asesoramiento, inspección y sanción ante incumplimientos de la normativa de protección de datos.



VI.- Obligaciones a cumplir por la Universidad en proyectos de investigación.

La Universidad de Jaén debe cumplir en todo caso con los principios y obligaciones que impone tanto el Reglamento General de Protección de Datos, como la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. Entre las principales obligaciones nos encontramos:

Primero: Garantizar que existe una base de legitimación adecuada para el tratamiento de datos en el seno de las investigaciones. Especial consideración de los datos especialmente protegidos.

Todo tratamiento de datos de carácter personal necesita apoyarse en una base que lo legitime. Estas bases jurídicas vienen recogidas en el artículo 6 del RGP y son las siguientes:

- a. Consentimiento.
- b. Relación contractual.
- c. Intereses vitales del interesado o de otras personas.
- d. Obligación legal para el responsable.
- e. Interés público o ejercicio de poderes públicos.
- f. Intereses legítimos prevalentes del responsable o de terceros a los que se comunican los datos.

El tratamiento de datos efectuados en los proyectos de investigación estará usualmente respaldado por el consentimiento del interesado. El consentimiento será siempre libre e inequívoco. El consentimiento inequívoco es aquel que se ha prestado mediante una manifestación del interesado o mediante una clara acción afirmativa. Es por ello, que la Universidad pone a su disposición, con el ánimo de facilitarle la otorgación del consentimiento por parte del interesado un modelo tipo que habrá que adaptar a cada caso particular (ANEXO 1). Este documento deberá ser siempre firmado antes de tratar los datos personales del interesado.

Debemos señalar que los interesados pueden retirar su consentimiento en cualquier momento. La Universidad debe favorecer que, si cualquier interesado manifiesta que retira el consentimiento, debe de procederse a la supresión de los datos obtenidos.

Se debe tener especial cuidado con los consentimientos recabados, pues en el ámbito de la investigación puede ser frecuente encontrarse con consentimientos obtenidos para una finalidad específica que son utilizados en líneas de investigación posteriores. Pues bien, la obtención de un consentimiento por parte del personal investigador para una finalidad específica, no siempre da derecho al investigador a tratar esos datos para otras finalidades ulteriores. En el caso del tratamiento de los datos personales con fines de investigación científica, los Considerandos 33 y siguientes del RGPD contemplan la circunstancia de que cuando no sea posible determinar totalmente la finalidad del tratamiento de los datos personales con fines de investigación científica en el momento de su recogida, debe ofrecerse a los interesados dar su consentimiento para determinados ámbitos de investigación científica que respeten las normas éticas reconocidas para ello. Los titulares de los datos personales deben tener la oportunidad de dar su consentimiento solamente para determinadas áreas de investigación, o partes de proyectos de investigación, en la medida que lo permita la finalidad perseguida.



Estas obligaciones implican que el personal investigador, en el ámbito de las investigaciones realizadas en el marco de la Universidad de Jaén, deberá de valorar en cada caso el alcance del consentimiento dado inicialmente por el titular de los datos de carácter personal. Para los casos en los que el consentimiento se dio para una concreta línea de investigación y los datos se quieran utilizar posteriormente en otra línea de investigación distinta, estimamos que debe obtenerse un nuevo consentimiento para esa finalidad específica.

El Reglamento General de Protección de Datos, establece categorías especiales de datos. En general, estaría prohibido el tratamiento de este tipo de datos salvo que concurran las excepciones contempladas en el artículo 9.2 RGPD. Tienen la consideración de categorías especiales de datos personales los siguientes: datos que "revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física".

Como decimos, para el tratamiento de estos datos se requiere que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Consentimiento explícito del interesado para el tratamiento de este tipo de datos, salvo que el ordenamiento jurídico lo prohíba.
- b) Cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos específicos del Responsable o interesado en el ámbito del Derecho Laboral y seguridad y protección social. En este caso, se requiere que lo contemple el ordenamiento jurídico.
- c) Protección del interés vital del interesado o de otra persona física.
- d) Finalidad política, filosófica, religiosa o sindical.
- e) Datos que el interesado haya hecho manifiestamente públicos.
- f) Formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones o en el ámbito procesal.
- g) Interés público esencial. Se requiere que lo habilite una norma con rango de ley o el Derecho de la Unión.
- h) Fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social.
- i) Interés público en el ámbito de la salud pública.
- j) Interés público, investigación científica o histórica o fines estadísticos.

A los efectos de la investigación desarrollada en el seno de la Universidad de Jaén, desde luego, la más importante excepción de las planteadas es la señalada en la letra j). La redacción literal que nos encontramos en el RGPD es la siguiente: "j) el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado. Es por lo tanto fundamental, que en el ámbito de las investigaciones se proteja el derecho a la protección de datos y se establezcan medidas adecuadas y específicas; por lo que deberá de cumplirse con las obligaciones prefijadas en el RGPD de forma exhaustiva.

En todo caso, para considerar una investigación acogida a este régimen de excepción del consentimiento, esta debe ser una investigación institucional, no a nivel personal. Esta conclusión se extrae del Informe 0073/2010 de la Agencia Española de Protección de Datos, cuando afirma que "se



desconoce si el investigador va a desarrollar el estudio a título personal o, si por el contrario, se trata de un proyecto institucional a realizar en el marco de algún programa de investigación concreto incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación. Lo anterior es importante, a efectos de valorar si nos encontramos en presencia de un auténtico estudio científico (....)".

Segundo: Garantizar el principio de transparencia e información a los interesados.

Durante la realización de una investigación puede ser necesario el tratamiento de datos de carácter personal de distintos sujetos. Especialmente nos encontramos con dos categorías de interesados: profesionales que intervienen en la investigación y distintos sujetos que participan en el ámbito de la investigación y en los que, por ejemplo, se puede evaluar su comportamiento, respuestas ofrecidas, salud, etc.

Todos los interesados tienen derecho a recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales. La información al interesado, deberá proporcionarse de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. Esta información debe incluir la siguiente información:

- Identidad del responsable del tratamiento (Universidad de Jaén, generalmente)
- Datos de contacto del mismo.
- Finalidad del tratamiento.
- Base jurídica.
- Destinatarios de la información.
- Plazo de conservación.
- Derechos que el interesado puede ejercer en cualquier momento.

Este deber de información que tiene todo responsable del tratamiento también viene recogida en el <u>ANEXO 1</u>, que le será proporcionado al interesado antes de que se lleve a cabo un tratamiento de sus datos personales por parte del personal investigador.

Tercero: Garantizar el ejercicio de los derechos del interesado.

El RGPD contiene una serie de derechos que todo interesado puede solicitar al responsable del tratamiento. Además, establece condiciones concretas sobre el procedimiento a seguir para atender a los interesados en el ejercicio de sus derechos. Con carácter general, los responsables deben facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos, y los procedimientos y las formas para ello deben ser visibles, accesibles y sencillos. Además, el plazo que tiene el responsable para hacer efectivo el ejercicio del derecho es de un mes. Los derechos que contempla la norma son los siguientes:

- Derecho de acceso: Se reconoce el derecho a obtener una copia de los datos personales objeto del tratamiento.
- Derecho de rectificación: Se reconoce el derecho a obtener sin dilación indebida la modificación de los datos inexactos que le conciernan.
- Derecho al olvido: El derecho a solicitar, bajo ciertas condiciones, que los enlaces a tus datos personales no figuren en los resultados de una búsqueda en internet realizada por tu nombre.



- Limitación del tratamiento: La limitación de tratamiento supone que, a petición del interesado, no se aplicarán a sus datos personales las operaciones de tratamiento que en cada caso corresponderían.
- Derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas: Supone que el interesado se oponga a ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizada, con inclusión de la elaboración de perfiles, si produce efectos jurídicos en él o le afecte significativamente.
- Portabilidad: El derecho a la portabilidad de los datos es una forma avanzada del derecho de acceso por el cual la copia que se proporciona al interesado debe ofrecerse en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

La Universidad cuenta con un procedimiento para la gestión de los derechos de los interesados. Desde el SIR@ se asume la responsabilidad de dar respuesta a los interesados. Es obligación del personal investigador trasladar aquellos ejercicios de derechos de los que pueda conocer al personal del SIR@ para que se pueda gestionar adecuadamente la contestación al interesado.

Cuarto: Garantizar el cumplimiento de los principios del Reglamento General de Protección de Datos.

El RGPD establece, además de los señalados, una serie de principios de obligado cumplimiento para todos. La implicación de las actividades de investigación en ellos se puede resumir de la siguiente forma:

Principio de limitación de la finalidad. Los datos recabados y utilizados en una investigación con fines determinados, explícitos y legítimos, no pueden ser tratados posteriormente de forma incompatible con los fines de investigación para los que se recabaron o utilizaron.

Principio de minimización de datos. Significa que los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Es decir, que los datos de una investigación que se recojan, deberán estar limitados a lo que se necesite; no recabándose otros datos no necesarios para la investigación.

Principio de exactitud. Los datos serán exactos y, a ser posible, actualizados. Los datos que no sean exactos se deben rectificar o suprimir.

Principio de limitación del plazo de conservación. Los datos serán mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines de investigación que son tratados. Como regla general, los datos de carácter personal se eliminarán tras la realización y publicación de los resultados de la investigación. Si se requiere una duración más amplia, deben establecerse medidas técnicas y organizativas apropiadas para proteger la confidencialidad de la información. Para tal fin, pueden ser medidas adecuadas: la seudonimización de los datos o el cifrado de datos personales.

Principio de integridad y confidencialidad. Deben establecerse medidas de seguridad adecuada, para evitar un tratamiento no autorizado o ilícito, impedir su pérdida, destrucción o daño accidental.

Quinto: Análisis de riesgos y evaluaciones de impacto.

La Universidad de Jaén está en la obligación de analizar los riesgos existentes para los derechos y libertades de los distintos interesados que participan en el ámbito de las investigaciones de los grupos



de investigación de la entidad. En atención a los riesgos que se valoren, la Universidad debe establecer distintas medidas para reducir la probabilidad de que se materialicen o minimizar el impacto de sus posibles consecuencias.

Es posible que, atendiendo a la actividad de investigación se requiera la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos ("EIPD" o "PIA", ésta última por sus siglas en inglés). La Evaluación de Impacto se deberá realizar cuando, en atención a si se utilizan nuevas tecnologías; alcance, contexto o fines del tratamiento; se verifique que la actividad de tratamiento entraña un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados. Esta EIPD debe ser realizada antes de efectuar el tratamiento de datos en el seno de la investigación. El SIR@ será el órgano con competencia para impulsar y elaborar las Evaluaciones de Impacto bajo el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos.

Sexto: Seguridad del tratamiento de datos en la investigación.

La Universidad debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad de la información adecuado. La entidad cuenta con una Política de Seguridad de la Información y con distintos procedimientos que son de obligado cumplimiento, también para el ámbito investigador.

La Disposición adicional primera de la LOPDGDD obliga a la Universidad a cumplir, en sus tratamientos de datos personales, con las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad; ello obliga a seguir las directrices que se marcan desde el **Servicio de Informática de la Universidad de Jaén.**

Séptimo: Verificación de que los encargados del tratamiento ofrecen garantías suficientes y firma de contratos de encargo de tratamiento.

La Universidad de Jaén debe verificar que los proveedores que van a realizar una actividad de tratamiento por cuenta de ésta, ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas. Para ello, se debe cumplimentar la **declaración responsable** por parte de los proveedores con acceso a datos que intervienen en los proyectos de investigación.

Adicionalmente, la Universidad de Jaén, como Responsable del Tratamiento, con los encargados del tratamiento debe tener articulado un acuerdo de encargado de tratamiento. Dicho acuerdo debe tener un contenido específico, y en resumen, articula las obligaciones del encargado en el tratamiento de los datos por cuenta de la Universidad de Jaén.

Octavo: Incidentes de seguridad ocurridos en el seno de una investigación.

La Universidad de Jaén, ante cualquier incidente que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales en el ámbito de cualquier investigación está obligado a efectuar un registro del incidente. Cuando la violación de seguridad constituye un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, se debe efectuar una notificación a la Autoridad de Control, y en su caso a los interesados.



Registro y Administración Electrónica

El personal investigador está en la obligación de notificar al SIR@ aquellos incidentes de seguridad que afecten a datos de carácter personal, cualquiera que sea su naturaleza; todo ello, sin perjuicio de la notificación que deba efectuarse al Servicio de Informática.

Noveno: Transferencias Internacionales de Datos.

Una investigación puede requerir la necesidad de transferir datos o comunicar datos de carácter personal a entidades, grupos de investigación o universidades extranjeras. Cuando estas comunicaciones se producen fuera del ámbito de la Unión Europea, nos encontramos ante lo que se denominan transferencias internacionales de datos. Estas transferencias requieren que se amparen en una base legítima para su ejecución. El personal investigador deberá comunicar al SIR@, antes de su realización, la necesidad de realizar una transferencia o comunicación de datos personales a entidades radicadas fuera de la Unión Europea, así como la finalidad pretendida.

Décimo: Otras obligaciones de la Universidad de Jaén.

La Universidad de Jaén, como cualquier Responsable del Tratamiento en el ámbito del sector público, mantiene y tiene publicado el <u>Registro de Actividades de Tratamiento.</u> En este registro, está debidamente señalada la actividad de investigación que se realiza en el ámbito de la Universidad de Jaén. En este documento se señala el tipo de datos, los interesados, las bases de legitimación, la necesidad de comunicar los datos a entidades extranjeras, etc.



VII.- Obligaciones del personal investigador.

El personal investigador de la Universidad de Jaén está en la obligación de cumplir con las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos. El personal que lidere una investigación en el marco de los grupos de investigación, cuando el Proyecto de Investigación requiera el tratamiento de datos personales, debe cumplir con las siguientes buenas prácticas:

Primero: Comunicar al SIR@ la intención de efectuar una investigación que implique para los fines del Proyecto de Investigación, efectuar un tratamiento de datos de carácter personal.

Hemos dicho anteriormente que cualquier investigación requiere el tratamiento de datos de carácter personal del personal investigador. Exclusivamente se deben comunicar al SIR@ aquellos proyectos que recaben datos de carácter personal sobre personas físicas identificables como actividad de la investigación. No será necesario comunicar aquellos que no impliquen el tratamiento de datos personales en el seno de la investigación que se va a llevar a cabo.

Se deben comunicar distintos aspectos relacionados con el tratamiento de los datos de las personas sobre las que se va a efectuar la investigación.

Se utilizará el Formulario investigación con tratamiento de datos de carácter personal.

Segundo: Garantizar el derecho de información, y en su caso, los consentimientos necesarios.

El personal investigador deberá garantizar que se informa a los participantes en un Proyecto de Investigación del tratamiento de datos personales efectuado. En el caso de que se requiera el consentimiento, se responsabilizará de recabar el consentimiento y de custodiarlo.

Tercero: Remitir cualquier ejercicio de derechos de protección de datos (ARSOPL) al SIR@ de los que se tenga noticia

El personal investigador deberá remitir cualquier ejercicio de derechos de protección de datos al SIR@ para su correcta tramitación. Deberá colaborar con el Servicio en lo que se le requiera.

Cuarto: Cumplir con los principios de protección de datos.

El personal investigador deberá cumplir con los principios enunciados anteriormente de protección de datos: transparencia, licitud, lealtad, limitación de la finalidad, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación, e integridad y confidencialidad.

Quinto: Informar de cualquier incidente de seguridad.

El Grupo de Investigación, en la persona que lo lidere deberá comunicar cualquier incidente que afecte a datos de carácter personal en el plazo máximo de 24 horas desde que tenga conocimiento del evento. Deberá comunicarlo al SIR@; sin perjuicio de las obligaciones de notificar los incidentes al Servicio de Informática.



Sexto: Verificar que la relación contractual con los encargados de tratamiento es la adecuada.

Cuando el Grupo de Investigación tenga capacidad para contratar un servicio que requiera el acceso a datos por cuenta de la Universidad de Jaén con un encargado del tratamiento, deberá asegurarse de que se tramita la firma del contrato de encargado de tratamiento y que se obtiene del proveedor la pertinente declaración responsable. Para ello cuenta con el asesoramiento tanto del Servicio de Contratación y Patrimonio en el caso de que sea un contrato mayor, como la del responsable de gestión encargado de hacer el pedido en el caso de que se trate de un contrato menor. En cualquier momento, el SIR@, el Delegado de Protección de Datos o el CTyPDA podrá requerir su entrega.

Séptimo: Cumplir con las medidas de seguridad de la información de la Universidad de Jaén.

En cualquier investigación se deben respetar las medidas de seguridad de la información implantadas en la Universidad de Jaén para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Debe tenerse en cuenta que no se deben comunicar a terceros información que incluya datos personales en el seno de una investigación. En caso de requerir la comunicación de datos se deben utilizar los sistemas de información de la Universidad de Jaén puestos a disposición del investigador, no utilizándose medios personales. Las comunicaciones que requieran la transmisión de información personal deben estar cifradas.

Octavo: Comunicar la necesidad de transmitir información que incluya datos personales a entidades radicadas fuera de la Unión Europea.

El personal investigador deberá comunicar al SIR@ la necesidad de transmitir datos personales a entidades tales como universidades o instituciones públicas o privadas que se encuentren fuera de la Unión Europea. Deberán seguirse las indicaciones que se efectúen desde el SIR@. Es especialmente importante que el SIR@ sea informado en cuanto se tenga información de que se requiere la transmisión de información de carácter transnacional. No se requiere la comunicación que se produzca dentro de la Unión Europea. No obstante lo anterior, cualquier comunicación de datos que se produzca, internacional o interna, requiere que se utilicen medios que garanticen el cifrado de la información.

Noveno: Colaborar con el SIR@, Delegado de Protección de Datos o la Autoridad de Control.

Tanto el SIR@, el Delegado de Protección de Datos o el CTyPDA pueden efectuar requerimientos que deben ser atendidos por el personal investigador al objeto de que el tratamiento de los datos personales en el seno de una investigación sea acorde a la normativa de protección de datos. Será obligación del personal investigador colaborar aportando la información que le sea requerida.

Décimo: Anonimización o seudonimización de los datos personales

Por último, pero no menos importante es que los datos, siempre que sea posible deben tratarse de forma anonimizada o seudonimizada. "Anonimizado" supone que los datos se han convertido en anónimos de tal forma que el interesado no podría ser identificado. "Seudonimizado" significa que en



los datos se separan los identificadores directos para que solamente se pueda identificar a una persona con información adicional que se mantiene de forma segura por separado.

Edificio Rectorado B1 Campus Las Lagunillas, s/n - 23071 - Jaén TIf: +34 953 212 121 info@ujaen.es



VIII.- Procedimientos sancionadores

Como hemos visto, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTyPDA) es la Autoridad de Control con capacidad sancionadora otorgada legalmente. Ante cualquier tipo de infracción cometida durante la realización del proyecto de investigación, se enfrenta a las posibles sanciones que la normativa contempla para casos de incumplimiento.

Las multas administrativas se impondrán, en función de las circunstancias de cada caso individual, a título adicional y se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- ✓ La naturaleza, gravedad y duración de la infracción, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance o propósito de la operación de tratamiento de que se trate, así como el número de interesados afectados y el nivel de los daños y perjuicios que hayan sufrido.
- ✓ La intencionalidad o negligencia en la infracción.
- ✓ Cualquier medida tomada por el responsable o encargado del tratamiento para paliar los daños y perjuicios sufridos por los interesados.
- ✓ El grado de responsabilidad del responsable o del encargado del tratamiento, habida cuenta de las medidas técnicas u organizativas que hayan aplicado, explicadas en el punto 4.8.
- ✓ Toda infracción anterior cometida por el responsable o el encargado del tratamiento.
- ✓ El grado de cooperación con la autoridad de control con el fin de poner remedio a la infracción y mitigar los posibles efectos adversos de la infracción.
- ✓ Las categorías de los datos de carácter personal afectados por la infracción.
- ✓ La forma en que la autoridad de control tuvo conocimiento de la infracción, en particular si el responsable o el encargado notificó la infracción y, en tal caso, en qué medida.
- ✓ La adhesión a códigos de conducta.
- ✓ Cualquier otro factor agravante o atenuante aplicable a las circunstancias del caso, como los beneficios financieros obtenidos o las pérdidas evitadas, directa o indirectamente, a través de la infracción.

Adicionalmente, la LOPDGDD permite a la autoridad de control que imponga a la Universidad las medidas que sea necesario adoptar.

El CTyPDA y cualquier autoridad de control, como la Agencia Española de Protección de Datos, puede proponer la iniciación y actuaciones disciplinarias frente al personal de la Universidad de Jaén.



IX- Conclusiones.

Los Grupos de Investigación, y todo el personal investigador de la Universidad de Jaén debe tener presente la información expuesta en este documento y, en caso de cualquier duda, recurrir a las indicaciones anteriormente explicadas o ponerse en contacto con el Servicio de Información, Registro y E-Administración (SIR@). La Universidad de Jaén cuenta con un Delegado de Protección de Datos, que también está a su total disposición para solventar cualquier duda en la aplicación de estas Buenas Prácticas.



Registro v Administración Flectrónica

ANEXO I. MODELO DE CONSENTIEMIENTO E INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE **DATOS**

Modelo de consentimiento:

"PROTECCIÓN DE DATOS; El responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en el presente formulario es la Universidad de Jaén, Campus Las Lagunillas s/n. 23071 Jaén, dpo@ujaen.es. Los datos serán tratados por la Universidad de Jaén en calidad de responsable del tratamiento, con el fin de (especificar finalidad). La legitimación para el tratamiento viene dada por el cumplimiento de una obligación legal y misión y poder público (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario), y en el consentimiento manifestado mediante la remisión del presente formulario. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo cuando legalmente proceda. Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas. Para ejercitar dichos derechos deberá enviar comunicación bien mediante solicitud escrita a la dirección anteriormente citada o bien a través del correo electrónico dpo@ujaen.es, especificando cuál/es de estos derechos solicita sea satisfecho. Debe saber que, cuando la Universidad tenga dudas razonables sobre la identidad del solicitante, se le podrá requerir que facilite la documentación identificativa necesaria para confirmar su identidad. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. El supuesto que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. www.ctpdandalucia.es" o ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Jaén (dpo@ujaen.es)

Ci acceta v avitavina	. +40+040; 0440 do do+00 04	los términos indicados anteriormente.
i i Si acebio y autorizo e	4 tratamiento de datos en	ios terminos indicados anteriormente.

☐ No acepto y autorizo el tratamiento de datos en los términos indicados anteriormente.



Modelo de cláusula informativa:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL		
	Universidad de Jaén	
Responsable del tratamiento	Paraje Las Lagunillas, s/n	
	Tel.953 212121	
	www.ujaen.es	
Delegado de Protección de Datos (DPO)	dpo@ujaen.es	
Finalidad del tratamiento	Objetivo o propósito de la recogida de datos. Ejemplo: "Llevar a cabo la investigación XXX cuyo objetivo principal es"	
Plazo de conservación	Tiempo durante el cual se conservarán los datos. Ejemplo: "Los datos serán conservados durante el plazo necesario para llevar a cabo la investigación y la difusión de sus resultados a la sociedad"	
Legitimación	La legitimación para el tratamiento viene dada por el cumplimiento de una obligación legal, misión y poder público (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario). También legitima el tratamiento de los datos el consentimiento otorgado por el solicitante al marcar las casillas destinadas a tal efecto.	
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	En el caso de que se prevea cesión de datos a terceros, indicarlo Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo organismos judiciales o administraciones con competencia en la materia. La Universidad cuenta con diversos prestadores de servicios que pueden acceder a datos personales. Con ellos se ha firmado un contrato de encargado de tratamiento conforme a los requerimientos del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos	
Transferencias internacionales de datos	Indicar en caso de que se prevean transferencias internacionales	
Derechos	Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada dirigido al Servicio de Información, Registro y Administración Electrónica de la Universidad de Jaén, o bien, mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico dpo@ujaen.es. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho. Debe saber que, cuando la Universidad tenga dudas razonables sobre la identidad del solicitante, se le podrá requerir que facilite la documentación identificativa necesaria para confirmar su identidad. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía www.ctpdandalucia.es o ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Jaén (dpo@ujaen.es)	